

Río Gallegos, 06 de junio de 2023.-Expte. Nº 531.191/MTEySS/2022

ACTA Nº 19

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 06 días del mes de junio de 2023, siendo las 10:00 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL lo hacen la Sra. Julia RUIZ titular del D.N.I Nº 13.777.902 (Secretaria de Estado de Gestión Pública), la Sra. Viviana Andrea LAZARTE titular del D.N.I. Nº 27.098.909 (Directora Superior AMA), el Sr. Alejandro FAURE titular del D.N.I. Nº 31.378.940 (Gerente de Administración AMA) y el Sr. Pedro SILVA titular del D.N.I. Nº 31.198.610 (Director de Relaciones Laborales y Capacitación); por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) el Sr. Alberto LLAIPEN titular del D.N.I Nº 28.009.074 y la Sra. Érica PEREZ titular del D.N.I. Nº 20.211.675; por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) la Lic. Noelia BURGOS titular del D.N.I. Nº 34.525.183; por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (A.P.A.P.) lo hace la Sra. Paula SALAZAR titular del D.N.I. Nº 27.580.331; y por la AUTORIDAD LABORAL lo hace el Director General de Conciliación y Arbitraje, el Sr. David PAZ .-

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Buenos días a todos y todas, siendo las 10:30 horas, daremos continuación a la Reunión Extraordinaria del Convenio Colectivo Sectorial de la Agencia de Medios y Contenidos Audio Visuales de Santa Cruz.

Luego de un profundo debate, las partes se llevan para analizar los siguientes Artículos:

Artículo 39°: Funciones Jerárquicas: A las funciones jerárquicas de Jefatura de Departamento, División y Sección se accede por concurso y se ejercen por un período de cúatro (4) años. Una vez finalizado el período reglamentario el trabajador de integrará a la situación de revista que le corresponda según su agrupamiento, nivel, tramo y grado.

Durante el ejercicio de las funciones jerárquicas dentro de la AMA SANTA CRUZ, el trabajador podrá continuar con el proceso de movilidad de carrera establecido en el presente Convenio Colectivo Sectorial.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, mientras ejerza las funciones jerárquicas el trabajador será evaluado en su desempeño transcurridos dos (2) años siguiendo los procesos y mecanismos que a tal fin establezca la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación AMA SANTA CRUZ. Si esta evaluación no fuera positiva, se procederá a una nueva instancia de evaluación haciendo hincapié en los objetivos no alcanzados.

En caso de que en ésta última evaluación no cumplimente con lo requerido por la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación AMA SANTA CRUZ, el trabajador cesará

en las funciones concursadas.

Escaneado con CamScanner



Una vez notificado de la evaluación negativa al trabajador podrá presentar los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Resuelto el recurso administrativo y sí el mismo resultará favorable al trabajador continuará en el ejercicio de la función jerárquica hasta la finalización del periodo concursado.

Una vez finalizada la función jerárquica el trabajador podrá volver a concursar para la misma función.

Artículo 40°: Se deberá garantizar al postulante el trato no discriminatorio, la igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia en los mecanismos de selección de acuerdo a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia o las que en un futuro se dicten para asegurar la debida competencia entre los candidatos.

Articulo 41°: Los perfiles comunes se establecerán en forma equitativa a través de la Comisión de Carrera, Capacitación y Evaluación AMA SANTA CRUZ quien será responsable de determinar el mecanismo de selección asegurando que el postulante cumpla con las condiciones para el desempeño de las tareas del puesto o función a desarrollar, ámbito de responsabilidad, antecedentes, experiencia y conocimientos, adecuación e integración al contexto de política pública; como así también corroborar la inexistencia de incompatibilidad e inhabilidades con la función.

Artículo 42°: Veeduría: La parte gremial fiscalizará los procesos de selección, debiéndose dejar constancia en acta de todas sus observaciones. Estas observaciones serán elevadas al titular de la AMA SANTA CRUZ, quien podrá definir las mismas en una primera instancia. De no existir consenso entre las partes y de continuar la controversia, la misma será elevada a consideración y decisión final de la CO.PREL. por cualquiera de las partes.

La parte gremial mayoritaria será partícipe de la selección, confección y evaluación que pudiera corresponder, permitiendo así, una adecuada valoración de los candidatos.

Artículo 43°: Difusión de las Convocatorias: Cuando se disponga a cubrir un puesto vacante o funciones jerárquicas por concurso y con el objeto de garantizar el principio de publicidad y transparencia, el Estado empleador pondrá en conocimiento del público en general mediante publicaciones en el Boletín Oficial, otros medios oficiales y privados de prensa y comunicación, como así también a las distintas entidades representativas vinculadas al objeto de la convocatoria.

También se dará aviso fehaciente a las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública quienes actuarán como agentes de difusión de las convocatorias en todos sus ámbitos de actuación.

La publicación del aviso deberá hacerse con una anticipación de hasta TREINTA (30) días corridos a la apertura y fecha de la inscripción en el concurso. En el caso de los diarios se mantendrán como mínimo durante tres (3) días corridos.

Artículo 44°: Todo hecho o acción dolosa o ilegal probada por parte del concursante se considerará falta grave que producirá su eliminación automática del respectivo concurso y la finhabilidad para su anotación en concursos posteriores por un lapso de cinco (5) años.

En caso de tratarse de un trabajador de la Administración Pública de la Provincia, estos hechos pueden ser motivos para disponer su cesantía, previa realización de la actuación sumarial correspondiente e intervención del Honorable Tribunal Disciplinario.

2



Artículo 45°: Órganos de Selección: El órgano de selección estará integrado por la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación AMA SANTA CRUZ y la Dirección Provincial de Recursos Humanos de la Provincia de Santa Cruz.

Artículo 46° - Designación. Según el régimen de concurso o mecanismo de selección:

a) Planta Transitoria: Una vez obtenido el resultado de orden de mérito del mecanismo de selección establecido por la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación AMA SANTA CRUZ, la designación del trabajador se efectuará mediante acto administrativo exteriorizado por instrumento legal de la Dirección Superior de la AMA SANTA CRUZ, atento a las facultades conferidas por el Artículo X de la Ley N° 3.723 y su Decreto Reglamentario N° 481/22 o en la que en un futuro la reemplace, Previa intervención del Poder Ejecutivo Provincial.

b) Para la cobertura de puestos y funciones jerárquicas en nivel Departamento, División y Sección, la designación del postulante será en función al orden de mérito aprobado y se consolidará mediante instrumento legal de la Dirección Superior de la AMA SANTA CRUZ, atento a las facultades conferidas por el Artículo X de la Ley N° 3.723 y su Decreto Reglamentario N° 481/22 o en la que en un futuro la reemplace, Previa intervención del Poder Ejecutivo Provincial.

El orden de mérito resultante del concurso para la cobertura de puestos y funciones jerárquicas y la nómina de la terna mejor puntuada según corresponda, tendrán vigencia hasta la celebración del próximo concurso.

En todos los casos, el designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación fehaciente de su designación, y por el término de cuatro (4) años.

De no tomar posesión del cargo o de cesar en sus funciones antes del vencimiento de dicha vigencia por cualquier motivo, se designará al postulante ubicado en el segundo lugar de la terna de mérito, en su defecto, al tercer lugar y sucesivamente.

Al momento de posesión del cargo, el postulante tomará conocimiento de sus misiones, funciones y relación jerárquica de dependencia.

En caso de vacancia de las funciones ejecutivas hasta nivel Departamento, o de ausencia temporaria de sus titulares, el Director Superior de AMA SANTA CRUZ podrá disponer su cobertura mediante la asignación transitoria de funciones, designándose al postulante ubicado en el segundo lugar de la terna de mérito. En este supuesto el trabajador al que se le haya asignado funciones transitorias, tendrá derecho a percibir durante su interinato el importe que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de reemplazante, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

Que el titular hubiera sido designado en otro cargo con retención del propio.

En uso de licencia extraordinaria o especial por razones de salud.

Suspendido o separado del cargo por causa de sumario.-

El período del interinato deberá ser superior a treinta (30) días corridos.-

En el ejercicio del cargo se mantendrán la forma, modalidades propias del trabajo y horario de prestación de servicio.

El Director Superior de AMA SANTA CRUZ cuando asigne funciones interinas en cargos vacantes, adoptará las providencias del caso para formalizar su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, dentro de un período de seis (6) meses a contar de la fecha del interinato. Si vencido este plazo no se hubiere formalizado la cobertura definitiva del cargo el Poder Ejecutivo podrá prorrogar el mismo por otro período similar, finalizado el cuál-

caducará en forma automática la subrogancia.-

3



TOMA LA PALABRA UPCN

Desde UPCN queremos manifestar que el proyecto que presentamos el día de ayer con los diversos cambios y aportes, son para la mejora de los trabajadores y las trabajadoras. Hemos visto que se han olvidado de la ley de discapacidad y de la ley trans, por lo que hay puntos que nos gustaría reverlos.

TOMA LA PALABRA ATE

Desde ATE queremos agregar que no se vuelva a rediscutir para atrás, ya que debe respetarse el Convenio. Por lo que debe discutirse a partir de los Artículos en el que UPCN volvió a presentarse en las reuniones.

TOMA LA PALABRA APAP

Desde APAP queremos manifestar que apoyamos lo que refiere ATE en cuanto a que debe respetarse el Convenio.

TOMA LA PALABRA EL PODER EJECUTIVO.

Desde el Poder Ejecutivo expresamos que atento al Reglamento Interno que fue aprobado por las tres organizaciones, no es posible realizar modificaciones respecto a los Artículos tratados con anterioridad al momento en que se hizo presente UPCN, ya que atentaría contra las negociaciones de buena fe. Desde este ámbito propiciamos el avance en la Redacción del presente Convenio Colectivo Sectorial sin dilaciones.

TOMÁ LA PALABRA UPCN

Desde UPCN en todo tiempo estamos negociando de buena fe, presentando estas correcciones, observaciones y sugerencias que consideramos que serían mejor para los trabajadores y trabajadoras para los cuales abarca este Convenio Colectivo Sectorial, y hasta tanto no este Homologado, los cambios pueden realizarse. Desde UPCN no vamos en detrimento de los trabajadores y trabajadoras.

TOMA LA PALABRA EL PODER EJECUTIVO

Desde el Poder Ejecutivo queremos expresar que somos parte de los que impulsamos este Convenio, y que siempre trabajamos y trabajaremos para el mayor beneficio y para ampliar los derechos de cada uno de los estatales, como lo venimos haciendo en la construcción de cada Convenio Colectivo Sectorial realizado a la fecha.

TOMA LA PALABRA ATE.

Con respecto a lo que dice UPCN, desde ATE queremos expresar que nunca se fue en detrimento de los trabajadores. Se viene respetando el Reglamento que se firmó con las tres entidades gremiales y el Poder Ejecutivo.



TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

No siendo para más, se cierra la presente reunión a las 13:30 horas, fijándose un cuarto intermedio para los días miércoles 21 de junio a las 14:00 horas del año en curso para una reunión ordinaria, y martes 27 de junio a las 14:00 horas del año en curso para una reunión extraordinaria, en la Sala de Capacitación del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral sito en Av. Kirchner N° 3046. Se firman ocho (8)

ejemplares del mismo tenor.-